

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 081
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;

- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez como Ministro de Agricultura y Ganadería; designación que fue ratificada por el primer mandatario mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 218 de 17 de julio 2002, el Ministro de Agricultura y Ganadería, otorgó personalidad jurídica y aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “Colta Monjas Bajo”, domiciliada en la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001 de 02 de febrero de 2011, el Director Técnico de Área del MAGAP en Chimborazo, aprobó la solicitud de cambio de razón social de: “Comuna Colta Monjas Bajo” a “Comuna Valle de Colta Monjas”;
- Que,** mediante oficio s/n, registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2024-5136-E el 26 de julio de 2024, el señor Resurrección Maza, solicitó el registro del estatuto que sustituirá al reglamento interno de la Comuna “Valle de Colta Monjas”, domiciliada en la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2024-2352-M de 05 de noviembre de 2024 y memorando Nro. MAG-DDCHIMBORAZO-2025-0409-M de 24 de febrero de 2025, el Director Distrital Chimborazo, emitió informe de aprobación y recomendó se continué con el trámite de sustitución del reglamento interno por estatuto de la Comuna “Valle de Colta Monjas”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0250 de 18 de marzo de 2025, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación emitió: “(...) *informe favorable y recomienda continuar el proceso para el REGISTRO de estatuto que sustituirá en su totalidad al reglamento interno de la Comuna “Valle de Colta Monjas”, perteneciente a la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo*”; y;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ 2025-0441-M de 09 de abril de 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte

Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó: *proceder con el REGISTRO del estatuto de la Comuna “Valle de Colta Monjas”, ubicada en la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto de la Comuna “Valle de Colta Monjas”, asentada en la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA VALLE DE COLTA MONJAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA.

Art. 1.- DE LA CONSTITUCIÓN- La comuna Valle de Colta Monjas, es una organización autónoma de base, conformada por habitantes indígena-campesina que residen en el territorio comunal y otros lugares, que cumplen actividades de interés común propias de la cultura. Fue constituida legalmente el 17 de julio de 2002 mediante Acuerdo Ministerial No.218; el nombre actual se fundamenta en la Resolución No. 001 del 02 de febrero del 2011 emitido por la Dirección Provincial Agropecuaria de Chimborazo.

Se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratos Internacionales de Derechos Humanos, suscrito por el Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente Estatuto y demás normativas aplicables.

DOMICILIO. - La comuna Valle de Colta Monjas, se encuentra domiciliada en la jurisdicción de la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, República del Ecuador.

Art. 2.- SON FINES DE LA COMUNA:

- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros en el área social, económico y cultural, en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Conseguir asistencia técnica de instituciones nacionales y extranjeras, que contribuyan al desarrollo de la comuna.
- e) Capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas de cultivo en huertos familiares y otros emprendimientos.
- f) Buscar el apoyo de instituciones públicas y privadas para crear y mejorar los establecimientos educativos de capacitación de los comuneros y para la enseñanza formal de niños, adolescentes y adultos.
- g) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria; o, para destinar a obras de infraestructura de interés comunal y social.
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.

- i) Propender la implementación de microempresas familiar y/o comunal, que permitan generar fuentes de trabajo e ingresos económicos, para contrarrestar la migración de los habitantes a las diferentes ciudades dentro y fuera del país.
- j) Organizar mingas comunitarias para la ejecución de obras de interés colectivo, que brinden servicios a la comuna.
- k) Desarrollar actividades sociales, culturales, educativas y deportivas, a fin de fomentar la confraternidad entre de los miembros de la comuna y comunas aledañas.
- l) Suscribir convenios de cooperación con entidades gubernamentales y no gubernamentales para la ejecución de proyectos y programas de desarrollo comunal.
- m) Adoptar las medidas pertinentes, para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas técnicas emitidas por el Gobierno Municipal de Colta.
- n) Establecer normas internas y procedimientos encaminados a garantizar la seguridad, paz, armonía y tranquilidad en la comunidad.
- o) Conservar y proteger, los espacios físicos, las dimensiones de las calles y caminos de entradas y salida; el medio ambiente, el suelo y la biodiversidad de su espacio comunal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna Valle de Colta Monjas en su administración son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo.

Art. 4.- La asamblea general es la máxima autoridad de la comuna y sus decisiones son obligatorias tanto para el cabildo, como para los comuneros; siempre que las mismas no impliquen violación a las disposiciones del presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren. La asamblea general se conformará con todos los comuneros hombres y mujeres activos en goce de sus derechos, cuyos nombres se encuentren registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG; y, en el respectivo Registro comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna en forma ordinaria, y se reunirán una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

Art. 6.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir a los miembros del cabildo de acuerdo con lo dispuesto por el Art.11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; y de tres vocales principales.
- b) Elaborar o reformar el Estatuto, Reglamentos y más normativas de la comuna de acuerdo a los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, y solicitar la aprobación respectiva.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados. En ambos casos previo dictamen del cabildo.
- d) Establecer sanciones disciplinarias y económicas según la gravedad de la falta cometida, a los comuneros(as) que infringen la Ley de Comunas, El Estatuto de la comuna, Reglamentos y resoluciones emanadas por la asamblea general.
- e) Facultar al cabildo, la imposición de sanciones a los comuneros(as), que han infringido las disposiciones legales, reglamentarias y resoluciones de la asamblea general.
- f) Integrar las comisiones permanentes y/o temporales que sean necesarias para la buena marcha operativa y administrativa de la comuna.

- g) Determinar la cuota y demás contribuciones que deban abonar los comuneros, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias; además de multas y otras aportaciones que se recauden para la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo.
- h) Conocer y aprobar el plan anual de actividades y presupuesto; así como el informe de labores desarrolladas y el movimiento económico gestionadas por el cabildo; los que serán puestos en consideración de la asamblea general por el presidente(a) y tesorero(a).
- i) Conocer y aprobar los convenios relacionados con la comuna, para lo cual podrán reunirse en asamblea general extraordinaria, en cualquier época del año.
- j) Conocer, aprobar y hacer observaciones a la rendición de cuentas realizadas por el cabildo sobre las actividades, mediante informes económicos, que serán presentados cada año en la posesión del nuevo cabildo por la/el tesorera/o en la asamblea ordinaria.
- k) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente Estatuto, los Reglamentos, así como las resoluciones de asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.
- l) Analizar y aprobar el Estatuto-reformas y el Reglamento interno de la comuna.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO:

Art. 7.- EL CABILDO. El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna integrado por cinco miembros, según el Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; debido al requerimiento comunal queda estructurado con los siguientes miembros:

- a) Un presidente/a
- b) Un vicepresidente/a
- c) Un secretario/a
- d) Un tesorero/a
- e) Un síndico

Art. 8.- La elección del cabildo se llevará a efecto en los primeros 15 días del mes de diciembre y su posesión se realizará la primera semana de enero. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de a ver transcurrido un periodo.

Art. 9.- La elección del cabildo se realizará respetando la equidad de género, con la intervención de los comuneros hombres y mujeres radicados en la localidad y fuera de ella, debidamente inscritos en el Registro de la comuna y en el Ministerio de Agricultura y Ganadería; acudirán a sufragar todos los habitantes de la comuna mayores de edad.

Art. 10.- Al terminar las elecciones, inmediatamente se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería; enviando copia certificada del acta por el/la secretario(a), a fin de que surta efecto su aprobación y registro.

Art. 11.- Durante la primera semana del mes de enero se posesionará el nuevo cabildo en acto solemne con la presencia del jefe político del cantón, al que asistirán todos los habitantes de la comuna con carácter obligatorio.

Art. 12.- El cabildo expedirá el reglamento más adecuado para la realización de las elecciones, en forma sencilla, y lo someterá a la aprobación de la asamblea general y posterior registro en la institución correspondiente.

Art .13.- Del presidente son atribuciones y deberes. Son deberes y atribuciones, además de las que constan en el Art. 1 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de la asamblea general, así como también a las reuniones del cabildo.
- b) Ejercer la representación legalmente y extrajudicialmente a la comuna.
- c) Convocar y dirigir las asambleas generales y sesiones del cabildo.
- d) Firmar con el/la secretario/a las correspondientes convocatorias, con 48 horas de anticipación para las asambleas ordinarias.
- e) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, registros de los comuneros y más documentos relacionados con la comuna.
- f) Autorizar a la tesorería con su firma los gastos, hasta por un salario unificado del trabajador; en caso de gastos mayores, se requerirá la aprobación de la asamblea general.
- g) Supervisar la contabilidad de la tesorería comunal.
- h) Notificar conjuntamente con el tesorero/a, a los comuneros sobre el cobro de valores por concepto de cuotas y otros ingresos en favor de la comuna.
- i) Supervisar a las comisiones la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- j) Vigilar la contabilidad que se cobren a tiempo e ingresen a la tesorería comunal, las cuotas y demás valores de la comuna.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del presente Estatuto, Reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- l) Presentar a la asamblea general, el informe anual de labores del cabildo.
- m) Tomar las decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia del cabildo.

Art. 14.- Del vicepresidente son atribuciones y deberes

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de la asamblea general, así como también a las reuniones del cabildo.
- b) Sustituir al presidente/a y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva.
- c) Ayudar en la administración de la comuna, cuando le compete al presidente.
- d) Integrar a la comisión que fuere designada por el cabildo o presidente/a.

Art. 15.- Del secretario son atribuciones y deberes:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de la asamblea general, así como también a las reuniones del cabildo.
- b) Llevar al día los libros de actas de la asamblea general y del cabildo.
- c) Conservar ordenadamente el archivo de la comuna y responsabilizarse del mismo.
- d) Realizar las convocatorias por lo menos con 48 horas de anticipación, para las sesiones del cabildo y asamblea general, por disposición del presidente/a, y entregar de manera física, a través de redes sociales; y, actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- e) Redactar las comunicaciones tales como oficios, solicitudes y más documentos relacionados con la comuna, suscribiéndolas conjuntamente con el presidente/a.
- f) Llevar el registro de comuneros y padrón poblacional de manera responsable, ordenada y actualizada de los comuneros.
- g) Registrar el ingreso de nuevos miembros a quienes manifiesten el deseo e interés de ser comunero.

- h) Informar al Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG, sobre salidas e ingresos de los miembros de la comuna.
- i) Conferir copias certificadas previa autorización del presidente/a, sobre asuntos relacionados de interés comunal.
- j) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- k) Las demás que señala en la Ley y Estatuto.

Art. 16.- Del tesorero son atribuciones y deberes:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de la asamblea general, así como también a las reuniones del cabildo.
- b) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la tesorería comunal.
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna, por cualquier concepto; otorgando los correspondientes recibos, mismos que están bajo su responsabilidad.
- d) Registrar las donaciones o contribuciones de los miembros de la comuna o entidades públicas y privadas, ingresaran a la tesorería comunal.
- e) Guardar y vigilar los dineros, los valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad.
- f) Elaborar el presupuesto anual de la comuna y someterlo a consideración del cabildo y a la aprobación de la asamblea general.
- g) Presentar al cabildo y a la asamblea general, el informe económico trimestral y anual, sobre el movimiento de la tesorería, con los respectivos comprobantes de descargo.
- h) Organizar y actualizar con claridad, los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos y más bienes de la comuna. Así como, recibir y entregar los bienes inventariados.
- i) Efectuar los ingresos y egresos económicos autorizados por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente/a.
- j) Rendir cuentas claras al cabildo y a la asamblea general cuando así lo disponga.

Art. 17.- Del síndico son atribuciones y deberes:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones de la asamblea general, así como también a las reuniones del cabildo.
- b) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente/a, que no cometa arbitrariedades en el seno de la comuna.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de comunas, del presente Estatuto; de los Reglamentos y resoluciones de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.
- d) Asesorar e intervenir en todo los asuntos judiciales y extrajudiciales de interés comunal.
- e) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente al cabildo.
- f) Velar que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- g) Dar sugerencia al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- h) Asistir a las reuniones convocadas por el cabildo y/o asamblea general.
- i) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea general, el cabildo o el presidente/a.
- j) Las demás inherentes a su cargo.

Art. 18.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO. Son atribuciones del cabildo, además de las que constan en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos, así como las resoluciones de la asamblea general.
- b) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- c) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del presente Estatuto, Reglamentos, resoluciones de la asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Canalizar juntamente con las comisiones y moradores, todas las obras de construcción, adecuación y mejora de bienes inmuebles que beneficien al desarrollo de la comuna.
- e) Exigir el cumplimiento de las cuotas determinadas por la asamblea general; y demás contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias como de multas y otras aportaciones que se recauden para la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo.
- f) Adoptar las medidas más adecuadas para el cobro de cuotas o multas a los comuneros morosos.
- g) Imponer las sanciones correspondientes a los miembros de la comuna, de acuerdo a la gravedad de la falta, sustentándose a lo que establece el presente Estatuto, Reglamentos y las resoluciones de la asamblea general.
- h) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general.
- i) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad de los comuneros, mediante la organización de rondas nocturnas, estableciendo calendarios mensuales de turnos obligatorios, e instalación de alarmas en la comuna.
- j) Presentar los informes de labores realizadas trimestralmente.
- k) Designar las comisiones que se requieran, para el cumplimiento de actividades específicas en beneficio de la comuna.
- l) Vigilar la conservación de los bienes y servicios comunales, el mantenimiento de los espacios físico, las dimensiones de las calles y caminos de entrada y salida, el medio ambiente, el suelo y la biodiversidad del espacio comunal.
- m) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo, que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- n) Intervenir en la solución de conflictos entre los miembros de la comuna, cuando existan peticiones por parte de los afectados. El cabildo, luego de conocer y analizar el caso pertinente, dictaminará el arbitraje de manera imparcial, cuando se trate de linderos o algún conflicto familiar, dejando constancia de aquello suscrito el acta entre las partes.
- o) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por posibles despilfarro y malversación de los recursos económicos de la comuna.
- p) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y convenios de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- q) Ejercer las demás atribuciones que le señale la Constitución de la República, la Ley de Comunas, el Estatuto y Reglamentos.
- r) Mantener reuniones ordinarias mensuales y extraordinarias cuando sean necesarios, para la planificación y seguimientos a las actividades comunales.
- s) Elaborar y/o reformar el Reglamento, Estatuto y otras normativas que se requieran y poner en consideración de la asamblea general para su análisis, discusión y aprobación.

Art.- 19.- Los miembros del cabildo que cesaren en sus funciones o cargos, podrán ser declarados vacantes por la asamblea general en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo cabildo.
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causas justificadas faltare por tres veces consecutivas a las sesiones convocadas.
- c) Por manifiesta inoperancia en el cargo para el que fue elegido.

Art. 20.- Para ser miembro del cabildo se requiere:

- a) Ser miembro activo de la comuna y estar en goce de sus derechos.
- b) Estar empadronado en el Consejo Nacional Electoral de la provincia de Chimborazo, cantón Colta.
- c) Residir habitualmente en la comuna, constar en el Registro comunal y en la nómina de comuneros enviados al Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.
- d) No haber sido sancionado o destituido por la asamblea general.
- e) Contar con reconocida probidad y solvencia moral y no haber sido denunciado, enjuiciado o haber recibido quejas por miembros de los comuneros por asuntos referente al manejo de recursos económicos o administración.
- f) Tener un espíritu de colaboración y servicios hacia la comuna.

Art. 21.- Los miembros del cabildo pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la asamblea general en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones.
- b) Por incapacidad manifiesta.
- c) Por realizar actividades políticas partidistas a nombre de la comuna sin su autorización.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMUNEROS

Art. 22.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA:

- a) Todas las personas de estado civil casado, soltero/a, viudo/a o de unión de hecho, radicadas permanentemente en el territorio que comprende la comuna; o que residan en otras ciudades del país y fuera de ella, que se encontraren anotados en el Registro de la comuna.
- b) Las personas mayores de edad y de estado civil soltero/a son considerados miembros; mismos que se encuentren registrados en el respectivo Registro de la comuna y padrón poblacional de la comuna y comunicado al MAG.
- c) Las personas que residen fuera de la comuna y; que no se hallan radicados de manera permanente, pero que poseen bienes inmuebles y/o servicio del agua de consumo humano, aportarán una cuota anual por concepto de inasistencia a los trabajos comunitarios y reuniones.
- d) Las personas de otros lugares que han migrado a esta comuna, y hayan adquirido bienes inmuebles y se encontraren residiendo de manera permanente; y solicitaren ser registrados en el Registro de la comuna.
- e) Las personas de otros lugares que han contraído el vínculo matrimonial con algún miembro de esta comuna, y que se encontraren residiendo permanentemente en la misma; y gozando los beneficios de los servicios de la comuna, deben ser registrados en el Registro de la comuna.

- f) Las personas de otras comunidades vecinas, que posean bienes inmuebles y/o son beneficiarios de los servicios de la comuna; tendrán dos opciones: Solo cancelar el aporte económico anual fijado por la Asamblea general; o, participar en las mingas comunal y aportar la cuota ordinaria anual.
- g) La decisión y petición deberá hacer por escrito al cabildo para su aprobación.

Art. 23.- DE LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA COMUNA. Para efectos de aplicación del presente Estatuto, se clasifica a los miembros de la comuna en: Comuneros activos y comuneros pasivos.

- a) Comuneros activos. - Son aquellos miembros que se hallan radicados de manera permanente dentro del territorio comunal; y tienen su participación activa en todas las actividades y proyectos que desarrolla la comunidad; y que consten en el Registro de la comuna y en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.
- b) Comuneros pasivos. - Son aquellos miembros que, habiendo nacido en esta comuna; por circunstancias de trabajo, actividades comerciales o educación de sus hijos, han migrado a otros lugares y que poseen bienes inmuebles dentro del territorio que comprende la comuna; y que consten en el Registro de la comuna y en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.
- c) Los comuneros pasivos tienen la obligación única de aportar económicamente de manera anual, la cantidad fijada por la asamblea general; debiendo cancelar en tesorería de la comuna dentro del plazo de los tres primeros meses del año impostergerablemente.

Art. 24.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos del cabildo y comisión de agua de consumo humano, con equidad de género.
- c) Recibir ayuda y asistencia social en situaciones difíciles, o de calamidad personal y familiar.
- d) Tener beneficios de solidaridad, los comuneros(as) a partir de los setenta años de edad, en lo relacionado a contribuciones por concepto de cuotas anuales y extraordinarias; con la rebaja del 50%. Y ser exento de participar en reuniones, trabajos y mingas.
- e) En caso de convivir algún hijo de mayor de edad, con los padres que rebasan los setenta años de edad; participarán de manera ocasional.
- f) Exonerar a las personas con capacidades especiales, con la contribución que señala el literal d) de este artículo; así también la exoneración de los trabajos comunitarios, previa presentación del certificado médico y del cabildo.
- g) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general.
- h) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, cuando éstos sean vulnerados o violentados, ante el cabildo o la asamblea general.

Art.25.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, el presente Estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.
- b) Inscribir en el Registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de empadronamiento de la comuna.

- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el cabildo.
- d) Participar activamente en: Mingas de la comuna, cursos de capacitación y demás eventos que fuesen convocados oficialmente por el cabildo de la comuna.
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias durante el primer trimestre del año y extraordinarias que el cabildo impusiera a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en la letra (h) del Título II del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- f) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la educación inicial, básica, bachillerato y en lo posible a la educación superior.
- g) No realizar entre sí, ni con extraños; ventas, permutas, arriendos, parcerías de ninguna clase, como también ninguna otra forma de traspaso, explotación de tierras y bienes comunales.
- h) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo, o presidente/a; siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal.
- i) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- j) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- k) Sugerir y participar ante la asamblea general o del cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socioeconómico de la comuna y de los comuneros.
- l) Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar; a fin de que no pierdan los derechos y la calidad de comunero.
- m) Cubrir los aportes pendientes por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y multas; en caso de vender bienes inmuebles con servicios básicos dentro de la comuna.
- n) En el caso de los compradores que adquieran bienes dentro de la comuna y que procedan de otros lugares, deberán aportar como cuota de ingreso lo que determine la Asamblea general.
- o) Honrar el nombre de la comuna, demostrando buena conducta, interés de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

De las asambleas y sesiones del cabildo.

Art. 26.- Las asambleas generales de la comuna, serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán tres veces al año, en enero, junio y diciembre; y las extraordinarias cuando sean convocados por iniciativa del presidente/a o a solicitud firmada por el cabildo, o por lo menos una tercera parte de los comuneros.

Art. 27.- En las asambleas generales de la comuna se deliberarán asuntos de interés colectivo y comunitario; que propicien el desarrollo socioeconómico de sus miembros, así como la implementación y mejoramiento de la infraestructura y servicios comunales.

Art. 28.- Para la elección del cabildo, la asamblea general se reunirá en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, convocadas por el presidente/a de la comuna.

Art. 29.- Las convocatorias para las asamblea general y sesiones del cabildo deberán hacerse por lo menos con 48 horas de anticipación. Cuando se trate de elecciones del cabildo; y, reforma del Estatuto o Reglamento, se convocará con 8 días de anticipación, utilizando para ello los medios de difusión que existan en físico o digital y será firmado por el presidente/a y secretario/a.

Art. 30.- Las sesiones ordinarias del cabildo serán mensualmente y; las extraordinarias, cuando las necesidades así lo requieran.

Art. 31.- El quórum para las asambleas general y sesiones del cabildo, se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los comuneros que consten en la nómina registrada en el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG; y, en el respectivo Registro comunal.

Art. 32.- De no haber el quorum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea se instalará una hora después con el número de comuneros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 33.- Las asambleas generales estarán presididas por el presidente/a, a falta del presidente/a procederá el vicepresidente/a, y a falta de los dos procederán con los miembros en el orden de elección.

Art. 34.- Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo, se realizará de la siguiente manera:

- a) El presidente/a declarará instalada la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario por secretaría.
- b) El presidente/a ordenará al secretario/a, se dé lectura del orden del día y pondrá a consideración de los asistentes para su aprobación.
- c) El presidente/a, dispondrá que por secretaría se dé lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente; quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- e) Los comuneros asistentes demostraran disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.
- f) En las sesiones se tratarán únicamente, los puntos establecidos en el orden del día; así como el planteamiento de solución de problemas internos y externos, que afecten las relaciones y vida de la comuna.
- g) Las resoluciones que emane de la asamblea general o del cabildo, será con el voto de la mayoría simple; es decir, la mitad más uno de los asistentes y es de cumplimiento obligatorio.
- h) Está prohibido que un comunero siendo parte de la asamblea general firme o registre la asistencia por una segunda persona que no acudió a la convocatoria.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Los comuneros que infringieren el presente Estatuto, el Reglamento y las disposiciones emitidas por la asamblea general, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Sanción pecuniaria leve.
- d) Sanción pecuniaria menor.
- e) Sanción pecuniaria mayor.
- f) Suspensión de derechos, por un tiempo definido por la asamblea general.
- g) Exclusión.

1.- Los comuneros serán sancionados conforme el literal “a” (Amonestación verbal), por las siguientes causas:

- a) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el cumplimiento de las funciones encomendadas.
- b) Los comuneros serán sancionados conforme el literal “b” (Amonestación escrita), por las siguientes causas:
- c) Por incumplimiento injustificado del cargo de comisión o trabajos, asignados por la asamblea general, por el cabildo y/o por el presidente.

3.- Los comuneros serán sancionados conforme el literal “c” (Sanción pecuniaria leve); por las siguientes causas:

- a) Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
- b) Por comportamiento incorrecto, durante las sesiones, mingas o reuniones que realicen la comuna.
- c) Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo.
- d) Por no asistir y participar en asambleas, reuniones y mingas convocadas por el cabildo.
- e) Por el abandono de una sesión, reunión o minga, será considerado como inasistencia, y sujeto a cancelar la multa.
- f) Los miembros del cabildo que no asistan a las sesiones o reuniones convocadas por el presidente, e incumplieren con las comisiones y funciones encomendadas.

4.- Los comuneros serán sancionados conforme el literal “d” (Sanción pecuniaria menor); por las siguientes causas:

- a) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad ciudadana y la vida armónica de la comunidad.
- b) Por destruir u obstaculizar los bienes y servicios de la comuna.
- c) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; del servicio básico de agua de consumo humano; así como de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general.

5.- Los comuneros serán sancionados conforme el literal “e” (Sanción pecuniaria mayor); por las siguientes causas:

- a) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo y comisiones especiales.
- b) Por no asistir a asambleas generales de reformas del Estatuto o Reglamento.
- c) Por invadir linderos del vecindario y/o calles y caminos públicos existentes en la comuna.

- d) Por afectar el buen nombre de la comuna.
- e) Por arrojar desperdicios y basuras en los caminos, vías principales y espacios públicos de la comuna; y hacer mal uso de los contenedores de basura.
- f) Por usar las calles como patio de animales o pastoreo por reiteradas ocasiones, obstaculizando el libre tránsito de personas y vehículos.

Art. 36.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna, por reincidencia u omisión y/o por desacato a las resoluciones de la asamblea general; y en cuyo caso perderán todos los derechos de la comuna (servicios básicos).

Serán sancionados con exclusión del seno de la comuna por faltas graves como:

- a) Por obstruir y/o invadir insistentemente caminos vecinales, pasos de servidumbre (chaquiñanes), calles, carreteros secundarios.
- b) Por haberse comprobado el delito de, daños materiales en los bienes comunitarios, obstrucción del adelanto de la comuna.
- c) Por destruir u obstaculizar reiteradamente la utilización de los servicios comunitarios.
- d) Por calumnias, causando daño moral en contra de la honradez de los dirigentes y/o comuneros, sin el debido sustento y sin haber probado dicha acusación.
- e) Por pretender adueñarse arbitrariamente de bienes de la comuna.
- f) Por no cumplir con las normas de higiene, al permitir que el terreno se haya contaminado con desperdicios y con elementos que afecten al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los comuneros.

Art. 37.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG.

Art. 38.- En caso de existir delitos flagrantes/punible en la comuna como: abigeato (robo o hurto de ganado o animales domésticos) y robo a domicilios, se aplicará la justicia indígena conforme señala el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ELECCIONES

Art. 39.- Previo a las elecciones del nuevo cabildo, se realizará la socialización de los procesos de elección democrática del nuevo cabildo con un mes de anticipación; actividad que deberá ser realizado por el cabildo que está por fenecer.

Art. 40.- Luego de la socialización, el presidente de la comuna, convocará a elecciones del nuevo cabildo a través de convocatorias en forma físico y digital por medio de redes sociales a los comuneros residentes en otras provincias y fuera del país, señalando la fecha y hora del sufragio, conforme al Art. 11 de la Ley de Comunas.

Art. 41.- En caso de no concurrir a sufragar, se aplicará las sanciones conforme lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 42.- Para la conformación o nominación de candidatos para las dignidades del cabildo se acatarán estrictamente con los requisitos señalados en el presente Estatuto, podrán optar por una de las siguientes modalidades.

- a) Conformación de listas de candidatos con anticipación.
- b) Nominación de candidatos en asamblea general.
- c) Por nominación directa de la asamblea general, según el orden de las viviendas por sectores.

Art. 43.- Al conformar las listas de candidatos o la nominación directa por la asamblea, siempre se tomará en cuenta la equidad de género.

Art. 44.- Las elecciones se desarrollarán en el marco de la normativa de elecciones elaborado previamente por el cabildo de la comuna. El voto es obligatorio y secreto; y, el cabildo durará un año en sus funciones.

Art. 45.- Es obligatorio para los miembros de la comuna que consten en el Registro comunal aprobado por el MAG, sufragar hasta los 65 años de edad; pasado esa edad será opcional.

Art. 46.- De conformidad con el Art. 12 de la Ley de Comunas, el día de la elección, los asistentes, en asamblea general, sufragarán para elegir el cabildo, mediante la presentación del voto escrito en la papeleta. Concluida las elecciones, se realizará el escrutinio para conocer los resultados y su proclamación.

Art. 47.- Previo a la posesión del nuevo cabildo, los nuevos miembros electos elaborarán la documentación pertinente y remitirán a las instancias correspondientes y solicitarán que la autoridad competente realice el acto de posesión, conforme lo determina el Art. 12 de la Ley de Comunas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AUTOCONVOCATORIA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 48.- Auto convocatoria. - De existir riesgo organizativo en la comuna o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria por los miembros del cabildo o comisiones, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general de la comuna para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del Estatuto de la comuna y la Ley.

Art. 49.- Solución de conflictos. - En caso de presentarse controversias o conflictos internos de la comuna serán resueltos utilizando el dialogo y la conciliación en asamblea general, dando a cada parte el derecho de expresar; y, en caso de persistir, se someterán primero a uno de los centros de mediación legalmente reconocida y de continuar la controversia, a la justicia ordinaria o justicia indígena.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo fuera de la comuna, inherentes a la administración y sus autoridades, sin que previamente haya acudido al cabildo o asamblea general para su conocimiento o resolución.

Art. 51.- El presente Estatuto entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG; y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en asamblea general de comuneros, la que será expresamente por el presidente de la comuna. Y; dentro del plazo de noventa días se elaborará y se aprobará el Reglamento interno.

Art. 52.- El presente Estatuto, podrá ser reformado, después de dos años de haber aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería MAG; siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución de la asamblea general.

Art. 53.- El Presidente del cabildo, en nombre y representación de la comuna, podrá intervenir en cualquier asunto; que no siendo de incumbencia de cualquier otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 54.- Con la finalidad de fortalecer el espíritu de civismo comunitario y enaltecer la fecha histórica de creación de la comuna Valle de Colta Monjas, se solemnizará el acto de aniversario el 17 de julio de cada año. Creación que se emitió mediante Acuerdo Ministerial No. 218 por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 55.- En el Reglamento interno de la comuna, se estipularán los respectivos valores pecuniarios por concepto de sanciones establecidas en el Art. 35 del presente Estatuto.

CERTIFICACIÓN: La suscrita secretaria de la comuna Valle de Colta Monjas certifica, Que, el presente Estatuto en sustitución del Reglamento interno fueron analizadas, discutidas y aprobadas en las Asamblea General Extraordinaria, realizadas en las siguientes fechas: 25 de mayo del 2024, 1 de junio del 2024 y 8 de junio del 2024. Nancy Susana Duchi Bagua SECRETARIA.” [HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO].

ARTÍCULO 2.- La Comuna “Valle de Colta Monjas” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 06D01 Chambo-Riobamba, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La Comuna “Valle de Colta Monjas” deberá designar su Cabildo conforme al presente estatuto social y, como norma supletoria, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Una vez nombrado dicho Cabildo, éste se

pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 06D01 Chambo-Riobamba del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “Colta Monjas Bajo” -ahora denominada como Comuna “Valle de Colta Monjas”-, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 218 de 17 de julio 2002 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes de julio de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA